



PRESENTACION DE “DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL NECESARIA PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS CON POTENCIAL AFECCIÓN A LA RED NATURA 2000”.

La elaboración de las “*Directrices para la elaboración de la documentación ambiental necesaria para la evaluación de impacto ambiental de proyectos con potencial afección a la Red Natura 2000*” tiene la intención de facilitar el trabajo de todos los agentes implicados en la evaluación ambiental de proyectos. Asimismo, estas directrices constituyen un avance en la obligación de la Administración General del Estado de facilitar una metodología para la evaluación adecuada de las posibles afecciones de proyectos a lugares pertenecientes a la Red Natura 2000 (LIC, ZEPA, ZEC).

La obligación genérica de evaluar las consecuencias que pueda tener la realización de cualquier plan o proyecto sobre los valores que justificaron la inclusión de los distintos territorios en la Red Natura 2000 es un requisito recogido en el artículo 6.3 y 6.4 de la Directiva 92/43/CEE – conocida habitualmente como Directiva Hábitat- y en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

Esa obligación prevista en la normativa comunitaria en relación con la evaluación de las afecciones a la Red Natura 2000 se ha incorporado a nuestro ordenamiento y está prevista en el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, en el que se establecen los procedimientos a seguir en cada caso por parte de la Administración General del Estado.

Las Directrices se han basado en el documento “*Evaluación ambiental de proyectos que puedan afectar a espacios de la Red Natura 2000. Criterios guía para la elaboración de la documentación*” que desarrolla con mayor detalle los distintos aspectos a tener en cuenta en la evaluación de impacto ambiental referida a Red Natura 2000. Este trabajo se ha elaborado sobre guías metodológicas publicadas por la Comisión Europea, así como diversos documentos orientativos sobre como abordar la evaluación ambiental de forma adecuada cuando pueden existir afecciones a la Red Natura 2000. Si bien la mayor parte de su contenido coincide con el planteamiento técnico que mantiene al respecto la Subdirección General de Evaluación Ambiental, cabe destacar que no representa la postura oficial del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente sobre estas cuestiones.

Las Directrices no tienen carácter vinculante alguno, pues solo pretenden orientar a promotores, órganos sustantivos y ambientales, y unificar criterios a la hora de abordar la evaluación de impacto ambiental de proyectos que puedan afectar a la Red Natura 2000 en todo el territorio español.



DIRECTRICES PARA LA ELABORACION DE LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL NECESARIA PARA LA EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE PROYECTOS CON POTENCIAL AFECCIÓN A LA RED NATURA 2000

Antecedentes y objetivo

La necesidad de realizar una evaluación adecuada de las posibles afecciones de un proyecto a lugares pertenecientes a la Red Natura 2000 (LIC, ZEPA, ZEC), queda claramente recogida en el artículo 6, apartados 3 y 4, de la Directiva 92/43/CEE¹ (conocida habitualmente como Directiva Hábitat), y en la normativa del Estado Español, en el artículo 45 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.

El texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, contempla, en su disposición adicional cuarta, la necesidad de realizar la evaluación ambiental de aquellos proyectos que puedan afectar directa o indirectamente a la Red Natura 2000. La existencia de esta Red, y la necesidad de garantías adicionales a la hora de su preservación frente a potenciales impactos, es una constante en esta norma, tanto en sus disposiciones generales (como por ejemplo el artículo 3.2.b), como mediante la inclusión de supuestos específicos en sus anejos.

Avanzando en el proceso de una mayor incorporación de esta materia en el ordenamiento jurídico, la Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, añade un párrafo segundo al apartado 1 de la Disposición final segunda, con la siguiente redacción:

“En particular, se autoriza al Gobierno para regular mediante Real Decreto los requisitos adicionales y la metodología que deba utilizarse en la evaluación de impacto ambiental de los proyectos de competencia de la Administración General del Estado que puedan afectar de forma apreciable a los espacios protegidos de la Red Natura 2000, de acuerdo con lo establecido en esta Ley y en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad”.

A pesar de esta clara voluntad de mejora en los procedimientos de evaluación de los

¹ Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.



proyectos con potencial incidencia sobre espacios de la Red Natura 2000, la experiencia demuestra que su evaluación ambiental aún se realiza frecuentemente de una manera demasiado genérica. La información presentada a menudo no refleja adecuadamente los valores naturales presentes en el área de influencia del proyecto (tipos de hábitat y las especies de interés comunitario afectadas) ni los potenciales impactos esperables.

Por otra parte, la Comisión Europea, en la guía metodológica² editada en el año 2001 sobre la evaluación de planes y proyectos que afecten significativamente a lugares Natura 2000, remarca que para los proyectos sujetos a procedimiento de evaluación de impacto ambiental que puedan afectar a lugares Natura 2000, y que por tanto hayan de ser evaluados conforme a lo requerido por el artículo 6 de la Directiva Hábitat, dicha evaluación debería ser claramente distinguible dentro de la documentación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, o ser presentada en un informe separado.

Teniendo en cuenta estos antecedentes, y con el fin de facilitar el trabajo de todos los agentes implicados en la evaluación de impacto ambiental de un proyecto que pueda afectar significativamente a algún lugar Natura 2000, se considera necesario que en el marco del procedimiento de evaluación de impacto ambiental - tanto los diferentes documentos ambientales como la propia declaración de impacto ambiental - tengan un apartado o capítulo referido exclusivamente a la posible afección a la Red Natura 2000. La existencia de este capítulo específico no significa en ningún caso que la evaluación ambiental relativa a Red Natura se desvincule de la evaluación global del proyecto, de la que forma parte integrante. No obstante, se considera que su existencia, como capítulo con entidad propia, conllevará una mayor calidad de la evaluación al permitir una presentación más clara y ordenada de la información generada en el proceso y, en su caso, facilitará en gran medida la transmisión prevista de esta información a la Comisión Europea, como prevé la legislación vigente.

Por todo ello, y a la espera de contar con el Real Decreto que regule esta cuestión, como prevé la disposición final segunda de la Ley 6/2010, se hacía necesario elaborar unas directrices que ayudaran a todos los actores implicados en el procedimiento de evaluación ambiental (órganos promotores y sustantivos; empresas consultoras; órganos ambientales), a abordar con mayor rigor estas cuestiones. Estas directrices son, necesariamente, de carácter general, ya que se refieren a una amplia tipología de proyectos, tanto por sus características, ubicación como potenciales efectos.

Si bien estas directrices no tienen carácter vinculante, pretenden convertirse en un documento orientativo en materia de evaluación ambiental, para abordar de una manera

² “Assessment of plans and projects significantly affecting Natura 2000 sites. Methodological guidance on the provisions of Article 6(3) and (4) of the Habitats Directive 92/43/EEC”. European Commission-DG Environment, 2001.



más uniforme la evaluación de impacto ambiental de proyectos que pueden afectar a la Red Natura 2000 en todo el territorio español. La redacción final de este documento ha tenido en cuenta las observaciones recibidas de un número significativo de organismos públicos, empresas y organizaciones, que fueron consultadas por escrito en mayo de 2011.

Para desarrollar con mayor detalle los informes que se citan en este documento, se contrató la realización del trabajo “EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS QUE PUEDAN AFECTAR A ESPACIOS DE LA RED NATURA 2000. CRITERIOS GUÍA PARA LA ELABORACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN AMBIENTAL”, que fue realizado por la empresa “Consultores en Biología de la Conservación, S.L”. Si bien la mayoría de su contenido coincide con el planteamiento técnico que mantiene al respecto la Subdirección General de Evaluación Ambiental, esta guía no representa la postura oficial del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente sobre todas las cuestiones que se abordan en ella. No obstante, constituye, a juicio de esta Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, un instrumento de gran utilidad en el proceso de mejora de los procedimientos de evaluación ambiental de los proyectos con posibles impactos sobre la Red Natura 2000.

El texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos establece dos procedimientos de evaluación ambiental en los que la evaluación de los impactos sobre espacios de la Red Natura 2000 cobra especial relevancia:

1. En el proceso conocido como “screening” que determina, caso por caso, si un proyecto debe o no someterse a evaluación de impacto ambiental, para cualquier proyecto de Anejo II o para los no incluidos en el Anejo I que pueda afectar directa o indirectamente a la Red Natura 2000 (artículo 3.2.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos)
2. En el procedimiento de evaluación de impacto ambiental para los proyectos que así lo requieran: proyectos de Anejo I o proyectos de Anejo II o de los que puedan afectar a Red Natura 2000, para los que el procedimiento de screening determine la necesidad de evaluación de impacto ambiental.

De acuerdo con los procedimientos habilitados, los dos informes más relevantes a la hora de analizar los posibles impactos sobre la Red Natura 2000 son, para la primera de estas dos casuísticas, el documento ambiental; para la segunda, el estudio de impacto ambiental (y complementariamente para los proyectos de Anejo I, el documento inicial). Los contenidos de estos documentos con respecto a la Red Natura 2000 se describen a continuación.



DOCUMENTO AMBIENTAL

Los contenidos mínimos que debe incluir el documento ambiental están establecidos en el artículo 16.1 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Como ya se ha comentado anteriormente, de cara a conseguir una adecuada evaluación de los proyectos sobre la Red Natura 2000, se considera imprescindible que este documento incorpore, con entidad propia, un “Capítulo Natura 2000”.

Dicho Capítulo Natura 2000 constará, al menos, de los siguientes apartados:

1. Información sobre el proyecto.

Se reseñará el apartado del documento ambiental donde figura la descripción del proyecto, explicando los objetivos del mismo, las actuaciones que comporta, sus principales funciones y la justificación para su realización, indicándose, si procede, su posible relación con la gestión del lugar o lugares afectados.

Se explicarán las características técnicas del proyecto, indicando su tamaño, ubicación, y área ocupada, detallando los trabajos y actividades a realizar en cada fase del proyecto. También deberá incluirse información sobre las actividades conexas al proyecto (aunque correspondan a distintos promotores o se localicen en otras ubicaciones) es decir, aquellas actividades, infraestructuras y/o servicios adicionales, temporales o permanentes, que sean necesarios para el proyecto en cualquiera de sus fases.

Se mencionará si el proyecto se encuadra dentro de algún plan o programa que haya sido objeto de evaluación ambiental previa, los posibles impactos identificados en esa evaluación y cómo los resultados de esa evaluación están siendo considerados en la evaluación del proyecto.

2. Información sobre los lugares Natura 2000.

Se ha de incluir información precisa y actualizada, tanto cuantitativa como cualitativa y con soporte de la cartografía apropiada, de los lugares Natura 2000 potencialmente afectados, y más concretamente de los tipos de hábitat y las especies de interés comunitario que han justificado la designación del lugar (aparecen consignados en el Formulario Normalizado del lugar). Como norma general, matizable según las características específicas del proyecto, se considera que la escala mínima de la cartografía debería ser, al menos, de 1:10.000.

Los documentos básicos de referencia son, por tanto, el Formulario Normalizado del lugar Natura 2000 y el instrumento de gestión del lugar, si lo hubiera. Si la falta de precisión o la



antigüedad de la información lo hicieran necesario, la información se completará con informes y estudios científicos disponibles, y/o con trabajo sobre el terreno. En cualquier caso, se debe mencionar el origen y procedencia de la información utilizada.

Es necesario recalcar que será necesario tener en cuenta no sólo los lugares afectados directamente por el proyecto, sino también aquellos que pueden verse afectados por efectos indirectos, a veces a distancia considerable (como, por ejemplo, la modificación del régimen hidrológico en un LIC fluvial por la realización de un proyecto aguas arriba).

También deberán considerarse los corredores ecológicos o elementos que revistan especial importancia para los movimientos, la migración y el intercambio genético de especies de los lugares Natura, en el ámbito de afección del proyecto. Para ello se otorgará un papel prioritario a los cursos fluviales, las vías pecuarias, las áreas de montaña y otros elementos del territorio, lineales y continuos, o que actúan como puntos de enlace, con independencia de que tengan la condición de espacios naturales protegidos.

3. Identificación, análisis y valoración de los impactos.

Se identificarán, analizarán y valorarán, los posibles impactos originados por el proyecto y actividades, servicios e infraestructuras conexas, en cualquiera de sus fases (trabajos previos, obra, explotación y desmantelamiento), detallando cada impacto de forma individual, y evitando generalidades o agrupaciones por tipología de impacto.

La identificación y valoración deberá hacerse sobre la totalidad de hábitats y especies que motivaron la declaración de los lugares y que son susceptibles de verse afectados directa o indirectamente por el proyecto, debiéndose aportar información cuantitativa (por ejemplo, % de un tipo de hábitat o del hábitat de la especie destruido o degradado) y cualitativa (calidad y grado de conservación del hábitat o del hábitat de la especie que sufre el impacto), así como cartografía adecuada. En el caso de existir Plan de Gestión -o documento similar- del lugar, se debe valorar cómo afectan estos impactos a la consecución de los objetivos fijados en estos planes de gestión.

También será necesario realizar la identificación, previsión y valoración de los riesgos derivados del proyecto en cualquiera de sus fases.

Siempre que resulte posible, se identificarán los impactos acumulativos y/o sinérgicos originados por la combinación de las actuaciones del proyecto con los impactos identificados de otros proyectos ya ejecutados o en desarrollo que afecten a esta misma zona, de los que se tenga constancia que se han ejecutado después de su declaración como Natura 2000.

Es igualmente necesario que se identifiquen y valoren los posibles impactos producidos por



el proyecto a los corredores o pasillos de comunicación entre lugares de la Red, con especial atención a las especies con gran movilidad, requerimientos espaciales muy específicos o especialmente sensibles a los efectos negativos de la fragmentación.

4. Medidas preventivas y correctoras.

Una vez realizado el proceso descrito en el apartado anterior, se propondrán medidas preventivas y correctoras encaminadas a evitar y mitigar los posibles efectos negativos del proyecto sobre los valores naturales del lugar Red Natura 2000 afectados.

Se describirán cada una de estas medidas, relacionándolas con los impactos correspondientes sobre hábitats y especies, aportando información sobre su modo de aplicación en las diferentes fases del proyecto, así como presupuesto estimado y cartografía adecuada de su ubicación.

5. Análisis global de impactos sobre la Red Natura 2000.

Una vez realizado el análisis y valoración de los posibles impactos y presentadas las medidas preventivas y correctoras, se hará una previsión del grado de mitigación o corrección del impacto conseguido y los efectos residuales resultantes.

Los efectos residuales son aquellos impactos negativos imposibles de minimizar o corregir por las medidas preventivas o correctoras, y que afectan a alguno de los elementos de interés comunitario o sus procesos ecológicos.

Se valorará, argumentándolo debidamente, si los efectos residuales tienen o no, a juicio del redactor del Capítulo, un impacto significativo sobre los elementos de interés comunitario, la integridad del lugar Natura 2000, o la coherencia global de la Red.

6. Principales alternativas consideradas.

En el caso de detectarse impactos residuales significativos, el promotor del proyecto ha de presentar las principales alternativas al proyecto estudiadas y los potenciales impactos sobre los valores naturales de los lugares de la Red Natura 2000 de cada una de ellas. Deberá razonarse adecuadamente la selección de la alternativa elegida y demostrar que es la que resulta más favorable para la conservación del lugar de la Red Natura.

7. Programa de seguimiento y vigilancia .

Se estructurará un programa de seguimiento y vigilancia de las medidas preventivas y correctoras propuestas, que incluirá un calendario del seguimiento para cada medida y la metodología de dicho seguimiento. Dicho programa se integrará en el programa de



seguimiento y vigilancia ambiental global del proyecto.

8. Autor o autores del Capítulo Natura 2000.

Dado que el Capítulo Natura 2000 se encuentra organizado como un apartado independiente dentro del documento ambiental, se considera necesario identificar al autor o autores del mismo en caso de ser diferentes a los redactores de la totalidad del documento, consignando nombre y apellidos, titulación, organismo, institución o empresa.

DOCUMENTO INICIAL

Los contenidos mínimos que debe incluir el documento inicial están establecidos en el artículo 6.1 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

Dado que el documento inicial sólo se requiere para aquellos proyectos que serán objeto de un estudio de impacto ambiental, el documento puede limitarse, en esta fase, a una primera presentación de la problemática esperable, que será posteriormente desarrollada con mucho mayor detalle en el propio estudio de impacto ambiental.

No obstante el documento inicial de estos proyectos deberá contar igualmente con un breve Capítulo Red Natura 2000, que incluirá al menos:

- Información sobre los lugares Natura 2000 posiblemente afectados por el proyecto, con la descripción somera de sus valores naturales y su correspondiente cartografía.
- Potenciales impactos causados por el proyecto, y la forma en que van a ser tratados en el estudio de impacto ambiental.
- Principales alternativas al proyecto y primer avance del análisis de los potenciales impactos de cada una de ellas sobre los lugares Natura 2000.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

Dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, el estudio de impacto ambiental es el elemento clave para la realización de la evaluación adecuada sobre la Red



Natura 2000. De la calidad de la información que contenga el estudio de impacto ambiental dependerá que el promotor pueda realizar una previsión fiable de los posibles impactos causados por el proyecto y por tanto una correcta estimación de la afección de los mismos sobre los lugares Natura 2000.

Al igual que en los documentos anteriores, es necesario que el estudio de impacto ambiental incluya un Capítulo Natura 2000, separado e independiente, que contenga un estudio específico de la posible afección a la Red Natura 2000. Dicho apartado facilitará la presentación de la información pertinente, su consulta y análisis, así como el envío de la información pertinente, en caso necesario, a la Comisión Europea para información o, en su caso, Dictamen.

Es en este Capítulo Natura 2000 donde ha de estar contenida la información para poder realizar, paso por paso, las siguientes etapas:

- a) la *evaluación adecuada* de las posibles afecciones del proyecto a la Red Natura 2000, y si procede, por detectarse un impacto significativo,
- b) la evaluación de soluciones alternativas, y si procede,
- c) la consideración de las *razones imperiosas de interés público de primer orden*, y si procede,
- d) el establecimiento de *medidas compensatorias*.

De acuerdo con el contenido del artículo 7 del texto refundido de la Ley de Impacto Ambiental de proyectos, del artículo 45 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y de las recomendaciones recogidas en las distintas guías metodológicas publicadas por la Comisión Europea sobre la implementación del artículo 6 de la Directiva Hábitat, el Capítulo Natura 2000 deberá constar, al menos, del siguiente contenido:

PARTE I: INFORMACIÓN.

1. Información sobre el proyecto, sus servicios y actuaciones conexas.

Se realizará un resumen de la información de este capítulo del estudio de impacto ambiental, explicando brevemente los objetivos del mismo y las actuaciones que comporta, incluyendo las actividades conexas (es decir, las actividades, infraestructuras y/o servicios adicionales, temporales o permanentes, que sean necesarios para el proyecto, duración prevista y su ubicación, con cartografía apropiada, a lo largo de las diferentes fases de construcción, explotación y desmantelamiento).



Se explicarán sus principales funciones y la justificación para su realización. Se indicará y justificará, en su caso, si el proyecto está directamente relacionado o es necesario para la gestión del lugar Natura 2000.

Se mencionará si el proyecto se encuadra dentro de algún plan o programa que haya sido objeto de evaluación ambiental previa, los posibles impactos identificados en esa evaluación y como los resultados de esa evaluación están siendo considerados en la evaluación del proyecto.

2. Información sobre los lugares Natura 2000 potencialmente afectados por el proyecto y sus actuaciones conexas.

A fin de valorar adecuadamente el posible impacto del proyecto, se ha de incluir información precisa y actualizada sobre los lugares de la Red Natura 2000 potencialmente afectados, en especial sobre los tipos de hábitat y especies presentes en cada lugar y potencialmente afectados por el proyecto (mencionando en su caso su carácter prioritario), su distribución y superficie, así como su estado de conservación y tendencia. Dependiendo de su carácter de LIC/ZEC y/o ZEPA, se complementará la información con la de otras especies relevantes en el lugar que está siendo analizado: especies del Anexo I de la Directiva Aves (Anexo IV de la Ley 42/2007); y de los Anexos II y IV de la Directiva Hábitat (Anexos II y V respectivamente de la Ley 42/2007).

Deberá realizarse una valoración global de la importancia de un lugar en el conjunto de la Red Natura 2000 en la región biogeográfica en la que se encuentre, como compendio de la importancia del mismo para cada uno de los tipos de hábitat o especies de interés comunitario que albergue y están potencialmente afectados, con referencia especial a los prioritarios.

Los documentos básicos de referencia son el Formulario Normalizado del lugar Natura 2000 y el plan de ordenación de los recursos naturales y otros instrumentos de gestión del lugar, si los hubiera. Si la falta de precisión o la antigüedad de la información no permitieran ofrecer una imagen precisa y actualizada de la realidad existente en la zona de afección del proyecto, la información se completará con informes y estudios disponibles y con trabajo sobre el terreno. En cualquier caso, se debe mencionar el origen y procedencia de la información utilizada.

Se deberá consultar previamente, al inicio de los trabajos, a la autoridad ambiental competente en la gestión de los lugares afectados, directa o indirectamente, con el fin de obtener información sobre los elementos y procesos clave necesarios para garantizar la integridad del lugar. Mediante esta consulta se cotejará también la existencia de información actualizada sobre los elementos naturales y los corredores identificados, se obtendrá la



opinión del órgano gestor sobre las características de los trabajos de campo necesarios, en su caso, para completar los datos disponibles y se solicitará información sobre otros posibles proyectos que hayan afectado o vayan a afectar al lugar, y que puedan suponer efectos acumulativos y/o sinérgicos.

La cartografía de los lugares Natura 2000 debe reflejar, con suficiente grado de detalle, la distribución de los tipos de hábitat y de las especies posiblemente afectados, así como la ubicación de los trabajos, actividades, instalaciones e infraestructuras necesarias durante la fase de obra y explotación. Se deberán consignar también en la cartografía los elementos más relevantes para estos hábitats y especies (superficies de tipos de hábitat en mejor estado de conservación; recursos naturales relevantes para la conservación de las especies, como áreas vitales para la reproducción, la alimentación o el reposo, corredores de fauna, etc.). Como norma general, matizable según las características específicas del proyecto, se considera que la escala mínima debería ser, al menos, de 1:10.000.

Es necesario recalcar que será necesario tener en cuenta no sólo los lugares afectados directamente por el proyecto sino también aquellos que pueden verse afectados por efectos indirectos, situados a veces a distancia considerable (como, por ejemplo, la modificación del régimen hidrológico en un LIC fluvial por la realización de un proyecto aguas arriba). También debe considerarse la afección a corredores ecológicos o elementos que revistan primordial importancia para los movimientos, la migración, la distribución geográfica y el intercambio genético entre poblaciones de especies de los lugares Natura en el ámbito de afección del proyecto. Para ello se otorgará un papel prioritario a los cursos fluviales, las vías pecuarias, las áreas de montaña y otros elementos del territorio, lineales y continuos, o que actúan como puntos de enlace, con independencia de que tengan la condición de espacios naturales protegidos, debiendo quedar reflejados estos elementos en la cartografía presentada.

PARTE II: FASES DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL.

En esta parte se incluyen las distintas fases sucesivas de la evaluación de las repercusiones de un proyecto sobre la Red Natura 2000. Con el fin de facilitar el manejo del Capítulo Natura 2000, la información aportada por el promotor en relación con los posibles impactos se presentará organizada para cada uno de los lugares Natura 2000 posiblemente afectados; es decir, tanto los impactos identificados, su análisis y valoración, las medidas preventivas y correctoras, y las medidas compensatorias (si las hubiera), se presentarán separadamente por cada lugar Natura 2000 afectado.

3. Evaluación Adecuada Natura 2000.

3.1. Consideración de las respuestas obtenidas en la fase de consultas previas y en el



documento de determinación del alcance del estudio de impacto ambiental.

En este apartado se incluirán los siguientes datos:

- Relación de los organismos, instituciones o personas consultadas con relación a los posibles impactos del proyecto en la Red Natura 2000. Relación de las que han emitido contestación.
- Explicación de cómo se han tenido en cuenta los resultados de las consultas previas y la notificación del alcance en el Capítulo Natura 2000.
- En su caso, resultado de la consulta descrita en el punto 2 y explicación de cómo se ha tenido en cuenta.

3.2. Identificación, análisis y valoración de impactos.

Se identificarán los posibles impactos causados por el proyecto o por cualquiera de las actuaciones o infraestructuras conexas sobre cada uno de los elementos de interés comunitario de cada lugar, descritos en el apartado 2.

Se analizará el efecto causado por el impacto descrito sobre cada uno de los hábitats y especies listados en el apartado anterior y se determinará individualmente su grado de significatividad, tanto cuantitativo como cualitativo, otorgando especial atención a los hábitats y especies clave indicadas por el órgano ambiental competente. Para los hábitats previsiblemente afectados se tendrá en cuenta al menos el estado de conservación, los requerimientos ecológicos, la vulnerabilidad y las posibilidades de restauración. Con respecto a las especies se analizará al menos el uso del espacio (incidiendo en las áreas vitales para la alimentación, reproducción, concentración, dispersión, campeo, etc.), el estado de conservación de sus hábitat, vulnerabilidad, grado de aislamiento de la población, efecto barrera que supondrá el proyecto, etc. Se acompañará de la cartografía adecuada.

Es igualmente necesario que se identifiquen y valoren los posibles impactos producidos por el proyecto a los corredores o pasillos de comunicación entre lugares de la Red, con especial atención a las especies con gran movilidad y requerimientos espaciales o a aquellas con mayor fragilidad ante la fragmentación.

La valoración inicial de los posibles impactos habrá de hacerse sin tener en cuenta las medidas preventivas y correctoras que puedan ser de aplicación. Por tanto, se hará una valoración inicial de la significatividad del impacto para cada elemento de interés comunitario de un lugar Natura 2000. La valoración posterior de la significatividad del impacto residual, tras considerar la aplicación de las medidas preventivas y correctoras, se describe en el



apartado 3.5.

3.3. Impactos en combinación con otros proyectos, planes, programas o actividades.

Los impactos sobre los tipos de hábitats y especies presentes que se hayan producido o vayan a producirse a causa de otros proyectos, planes o programas desde que el lugar se incluyó en Red Natura 2000 habrán de ser tenidos en cuenta en el análisis y valoración de los impactos del proyecto en estudio. La información de estos planes o proyectos previos será recabada ante la autoridad ambiental competente en la gestión de los lugares afectados o deducida de las respuestas a las consultas previas.

3.4. Análisis de riesgos.

La evaluación de los posibles impactos del proyecto sobre lugares Natura 2000 ha de incluir un análisis de posibles riesgos o sucesos imprevistos causados por el proyecto. Deberán identificarse los posibles riesgos, su probabilidad de ocurrencia, posible afección e importancia del impacto.

3.5. Medidas preventivas y correctoras.

Para cada uno de los impactos identificados en el apartado 3.2, 3.3 y 3.4 deberán presentarse medidas preventivas y correctoras. Estas medidas deberán formar parte del proyecto e ir acompañadas de su correspondiente presupuesto estimativo.

Una vez descritas, se llevará a cabo una valoración cuantitativa y cualitativa de los impactos residuales y de su grado de significatividad sobre los tipos de hábitat y especies afectados de cada uno de los lugares Red Natura 2000.

3.6. Conclusión de la Evaluación Adecuada Natura 2000.

Con los resultados de la evaluación descrita en el punto anterior, se determinarán los impactos residuales significativos que, inclusive tras la aplicación de las medidas preventivas y correctoras, afectarán de forma apreciable a alguno de los elementos de interés comunitario, resaltándose aquellos que afectan a hábitats y/o especies prioritarios.

4. Soluciones alternativas al proyecto.

En caso de que se obtuviera una conclusión negativa de la Evaluación Adecuada Natura 2000 (es decir, si existieran impactos residuales significativos), será necesario presentar, con suficiente nivel de detalle y la cartografía correspondiente, las alternativas existentes a la propuesta de proyecto, con el fin de comprobar si existe una solución técnicamente viable que no suponga un impacto significativo para la Red Natura 2000. Para esta evaluación, los



criterios económicos (incremento de costes, extensión temporal de las obras, etc.) o sociales no pueden ser considerados, sino que la elección de la alternativa más adecuada habrá de determinarse en función de los objetivos de conservación de los lugares Natura 2000.

Se recogerán las conclusiones de la valoración de las alternativas, justificándose la elección de la propuesta presentada y los motivos por los cuales las demás alternativas han sido desestimadas, comparando el impacto de cada alternativa con el de la propuesta de proyecto presentada.

Si fuera el caso, se incluirá una explicación detallada y argumentada de por qué se considera que no existen soluciones alternativas que eviten la disminución del valor de conservación del lugar Natura 2000.

5. Razones imperiosas de interés público de primer orden.

En caso de que se obtuviera una conclusión negativa de la Evaluación Adecuada Natura 2000 y se hubiera llegado a la conclusión de la inexistencia de alternativas, el promotor habrá de presentar una exposición motivada de las razones imperiosas de interés público de primer orden por las cuales resulta necesaria la realización del proyecto, explicando los beneficios públicos que se obtendrán mediante la ejecución del mismo.

En cualquier caso, esta argumentación deberá atenerse a las limitaciones y requisitos establecidos en el artículo 45, apartados 5, 6 y 7, de la Ley 42/2007.

6. Medidas compensatorias.

En caso de que se obtuviera una conclusión negativa de la Evaluación Adecuada Natura 2000, se hubiera llegado a la conclusión de inexistencia de alternativas, y se hubieran demostrado las razones imperiosas de interés público de primer orden, se habrán de aplicar medidas compensatorias.

Las medidas compensatorias han de diseñarse específicamente para contrarrestar los impactos significativos previstos para los hábitats y especies de cada lugar afectados por el proyecto. Su descripción detallada permitirá valorar si la compensación estimada es la idónea en calidad y cantidad con respecto a la afección que se prevea causar.

Se caracterizará adecuadamente cada propuesta de medida, explicando en detalle las características técnicas y metodología a emplear para la implementación de la medida. Se detallará el calendario de aplicación previsto, teniendo en cuenta que salvo excepciones debidamente justificadas deberá ser aplicada y producir los efectos deseados con anterioridad a la producción del impacto. Se incluirá un presupuesto desglosado para la



implementación de cada una de las medidas, que deberá quedar adecuadamente reflejado dentro del presupuesto global del proyecto. Especial atención deberá otorgarse a la descripción de las autorizaciones necesarias y de los mecanismos administrativos, técnicos y jurídicos que aseguren la viabilidad y la financiación de las medidas que hayan de aplicarse a medio y largo plazo. En el supuesto de que alguna de las medidas propuestas se incluya en el ámbito de aplicación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, deberá ser objeto de evaluación por sí misma en el marco del propio estudio de impacto ambiental.

7. Programa de seguimiento y vigilancia.

Para facilitar el análisis de la efectividad de las medidas preventivas, correctoras y en su caso compensatorias, el contenido del Programa de seguimiento y vigilancia se presentará organizado por lugares Natura 2000, y contendrá controles de las medidas establecidas y de la evolución de los valores naturales afectados en los lugares Natura 2000. Constará de metodología, calendario de aplicación y presupuesto previsto. Este plan de vigilancia ambiental formará parte, con entidad propia, del programa de seguimiento y vigilancia global del proyecto.

Se diseñará un plan de contingencia en el que se establecerá el procedimiento a seguir en caso de que las medidas preventivas, correctoras y compensatorias no estén funcionando como se esperaba y no se estén alcanzando los objetivos previstos.

8. Sumario y conclusiones del Capítulo Natura 2000.

En el sumario se presentará un resumen conciso pero completo del Capítulo Natura 2000, con la información más relevante de cada uno de los apartados de que consta y las conclusiones alcanzadas.

9. Autor o autores.

De acuerdo con el artículo 7 del texto refundido de Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, y dado que el Capítulo Natura 2000, se encuentra organizado como un estudio independiente, se considera recomendable identificar al autor o autores del mismo, caso de ser diferentes a los redactores de la totalidad del estudio de impacto ambiental, consignando nombre y apellidos, titulación, organismo, institución o empresa.